

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS DE CANTUR S.A.:

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

INDICE:

- 1. INTRODUCCION.**
- 2. OBJETO DEL CONTRATO.**
- 3. OBJETO DEL PLIEGO.**
- 4. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**
- 5. DURACION DEL CONTRATO**
- 6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS**
- 7. VALOR TOTAL ESTIMADO**
- 8. FORMA DE PAGO**
- 9. SOLICITUD DE INFORMACION.**

23.0905.CA.SE.

1. INTRODUCCIÓN

La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A) tiene entre sus objetivos el promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Aliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peña cabarga.

En fecha 21 de Diciembre de 2023, se ha declarado desierto el lote 1 del expediente 23.0737.CA.SE. por lo que y para el desarrollo de la actividad en todas sus instalaciones, CANTUR, S.A. tiene la obligación de disponer del seguro con sus correspondientes coberturas acorde normativa en vigor y política empresarial de Cantur S.A.:

2. OBJETO DEL CONTRATO

- El objeto del contrato son los seguros necesarios para el desarrollo de la actividad de Cantur, S.A.
- Es decir, es necesaria la contratación del siguiente seguro:
 - **Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A.**

3. OBJETO DEL PLIEGO

El presente pliego tiene por objeto la contratación por parte de CANTUR, S.A. de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El seguro que garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros

23.0905.CA.SE.

directamente relacionadas con el funcionamiento, gestión y administración de Cantur S.A., como consecuencia de la actividad que desarrolla.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites y condiciones establecidas en este pliego, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar debido a tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la ley, tanto la norma jurídica este en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de esta.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro objeto del contrato es CANTUR S.A.

ASEGURADOS

Se consideran asegurados las personas físicas o las personas jurídicas titulares del interés económico objeto del seguro, titulares de los derechos derivados del contrato y que en defecto del Tomador asuman las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones, en los términos que establece el presente pliego.

TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicio o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad asegurada.
- Los Asegurados en calidad de usuarios de los servicios prestados por CANTUR, S.A.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.

23.0905.CA.SE.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

- Daños Personales: Lesiones corporales, enfermedad o muerte a personas físicas.
- Daños Materiales: Daño físico o menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico ocasionado a los animales.
- Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en las instalaciones cuya actividad se asegura.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectuó durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

La duración del contrato será de dos años desde la formalización del contrato. La duración del contrato no podrá prorrogarse.

23.0905.CA.SE.

RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos se deberán garantizar todos los riesgos derivados del funcionamiento de CANTUR S.A. y de la actuación del personal a su servicio, y en concreto:

Actividad Asegurada:

Empresa dedicada a la explotación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en Cantabria, incluyendo la propiedad y gestión de las siguientes instalaciones:

Estación de Esquí de Alto Campoo (incluyendo Hotel, tres centros de hostelería, un centro cívico, escuela de esquí, telesillas, tele arrastres, aparcamientos y guardería y Snow tubing); Hotel Refugio de Aliva; Teleférico de Fuente Dé (incluyendo dos centros de hostelería, y dos tiendas de souvenirs); Fontibre (parque, restaurante y cafeterías); Complejo Turístico de Peña Cabarga (incluido ascensor interior) ; Parque de la Naturaleza de Cabarceno (con visitas guiadas en vehículos 4x4 y o en bicicletas de varios recintos del Parque en grupos de hasta 40 personas, centros de hostelería y tiendas de souvenirs); Campo de Golf de Abra del Pas (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Campo de Golf de Nestares (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Almacén de Raos, Hotel de Carmona , Oficinas Centrales y Oficinas de Turismo (11), incluido un arco meta).

Se hace constar expresamente que el presente seguro debe dar cobertura a la actividad desarrollada en el Parque de la Naturaleza de Cabarceno consistente en visitas guiadas con grupos máximos de siete personas en el interior de varios recintos del Parque, en horario diurno y/nocturno así como las visitas guiadas en bicicletas eléctricas por el interior del Parque y sus recintos, en grupos de hasta 20 personas.

Así mismo se hace constar expresamente que el presente contrato debe dar cobertura a la actividad desarrollada en la Estación de Esquí consistente en la visita en maquina pisa pista con grupos máximos de quince personas en el interior de la Estación de Esquí.

El seguro amparará tanto los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro como la asistencia jurídica necesaria para su tramitación y resolución.

23.0905.CA.SE.

Se hace constar expresamente con relación a la Oficina de Turismo situada en el interior del aeropuerto de Santander que:

CANTUR contratará las siguientes pólizas en los siguientes términos:

1. Póliza de Responsabilidad Civil General por daños material, lesiones personales y sus consecuencias ocasionados a Aena y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con las actividad objeto de Cantur en las instalaciones del aeropuerto de Santander, con un límite de indemnización mínimo de 600.000 €, por siniestro ó 1.200.000 €, por siniestro y año.

AENA tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.

2. Póliza Responsabilidad patronal que garantice los daños personales ocasionados a Aena y/o a terceros por hechos acaecidos en relación con la actividad de CANTUR, en las instalaciones del aeropuerto de Santander, con límite de indemnización mínimo de 15.000 €, por víctima.

AENA tendrá que figurar como asegurado adicional y tercero en la póliza.

El licitador adjudicatario, deberá emitir certificado con el siguiente contenido y cláusula:

Contenido:

Número de expediente de la póliza RC de CANTUR S.A., con efecto en fecha 1 de enero de 2024 y vencimiento el 31 de diciembre de 2024. póliza en vigor y al corriente de pago y garantiza la Responsabilidad Civil, de la que deba responder como consecuencia de las actividades que realiza la misma. Se hace constar a Aena como asegurado adicional sin pender la condición de tercero.

Número de expediente de la póliza RC de CANTUR S.A., con efecto en fecha de formalización y vencimiento a los dos años. Póliza en vigor y al corriente de pago y garantiza la Responsabilidad Civil, de la que deba responder como consecuencia de las actividades que realiza la misma. Se hace constar a Aena como asegurado adicional sin pender la condición de tercero.

23.0905.CA.SE.

Las coberturas de la póliza en este capítulo son:

1. R.C Explotación: 1.500.000 €.
2. R.C Post Trabajos. 1.500.000 €.
3. R.C Patronal: 1500.000 €. (con sublímite por víctima de 300.000€).

Clausula:

AENA con CIF: XXXXX tendrá la consideración de asegurado adicional en la presente póliza, pero únicamente por aquella responsabilidad que se le pueda imputar por hechos atribuibles directamente a la actividad desarrollada por el Tomador del Seguro/Asegurado y asimismo tendrá consideración de tercero, todo ello dentro de los límites, sublímites, franquicias y resto de términos y condiciones establecidos en la póliza.

Quedan expresamente excluidas las reclamaciones derivadas de:

- navegación aérea, y los daños a naves y/o aeronaves
- la paralización y/o alteración del tráfico aéreo
- trabajos en pistas de despegue y/o aterrizaje de los aeropuertos, pistas de rodadura, zonas de estacionamiento de aviones, y hangares de aviación
- garantías que deban ser contratadas a través del ramo de RC aviación
- la circulación de vehículos

En el caso de que existiera concurrencia de seguro de esta póliza con otros contratos suscritos con AXA por cualquiera de los Asegurados adicionales, no constituirán cúmulo entre sí, tomándose en su caso el mayor de los límites que estuviera establecido en cualquiera de ellos.

Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

23.0905.CA.SE.

- La realización de las actividades que le son propias, en las instalaciones donde el Asegurado ejerce su explotación, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.
- Como consecuencia de los daños ocasionados por la rotura o atasco de las instalaciones fijas de distribución de agua del local Asegurado, respecto a esta cobertura se tendrá en cuenta que se cubren exclusivamente las reclamaciones basadas en daños ocasionados a bienes de terceros.
- Derivada de daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos.
- Derivada de daños materiales o personales por la utilización de armas guiadas de fuego o anestésicas autorizadas para el uso con animales.
- Causados por el transporte de mercancías en el ámbito de la actividad asegurada, así como los daños causados por las operaciones de carga y descarga y manipulación de estas.
- Derivados de la participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros del Asegurado, incluyendo los daños resultantes de la actividad desarrollada en los stands de las ferias y/o exposiciones.
- Derivado de la propiedad, posesión o utilización de maquinaria afecta a la actividad asegurada, así como de aquellos vehículos que no precisan de matrícula (pisa pistas, motos de nieve, etc.) , ni obligación de seguro en la circulación de vehículos a motor.
- La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
- La organización y mantenimiento de servicios:
 - de seguridad y vigilancia
 - sociales y recreativos para el personal.
- El suministro de alimentos y bebidas, en las instalaciones cuya actividad está asegurada. En los casos en que la gestión de los servicios alimentarios estuviese encomendados a terceros, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser

23.0905.CA.SE.

exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.

- El arrendamiento a terceros de locales o salones para exposiciones, convenciones, banquetes y certámenes de similar índole.
- La organización de espectáculos, realizados en las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad objeto del seguro.
- La propiedad y explotación de piscina y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones, tanto principales como auxiliares.
- Con el sublimita establecido queda garantizada la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales causados a bienes de empleados del asegurado y personal dependiente, siempre y cuando:
 - o El objeto de la reclamación no constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supera la cantidad de 1500 euros.
 - o El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
 - o Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por sí mismos a los bienes propios, así como los daños por robo, hurto o expoliación.

Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

La propiedad, posesión o utilización por medio de cualquier título de edificaciones, instalaciones y elementos de los mismos, así como terrenos afectos a la actividad asegurada.

- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicada en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

Responsabilidad Civil Subsidiaria, se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

23.0905.CA.SE.

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, tales como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
- Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental

La contratación de esta garantía ampara los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por el Asegurado involuntariamente y que resulten directa o indirectamente de contaminación accidental originados en sus instalaciones, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

A los efectos de esta Garantía se considera,

23.0905.CA.SE.

- **Contaminación:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que ocasionen un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.
- **Accidental:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- **Repentina:** Aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión del causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados, entendiéndose por tal la derivada de la custodia de prendas de vestir de los clientes, por servicio de limpieza, planchado y tintorería, realizada contra entrega de un resguardo, y en guardarropía cerrado con llave o bajo vigilancia permanente

En caso de desaparición, el asegurado deberá dar inmediatamente cuenta de la misma a las Autoridades competentes.

Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños, lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

- a) Incumplimiento, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se establece que como mínimo estas obligaciones serán las establecidas en la legislación española sobre la materia.
- b) Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.
- c) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

23.0905.CA.SE.

Se consideran empleados:

- Todos los trabajadores de Cantur S.A., entendidos como tales:
- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Así como el personal contratado por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.

1. Riesgo Cubierto:

Las garantías de la póliza se ampliarán para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de empleados y/o terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

Fianza y Defensa

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación este incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

23.0905.CA.SE.

- El asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- Cuando el asegurado designe en propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su cuenta exclusiva.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación así mismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y los gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando a la indemnización a cargo de este, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar este en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento de este, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

23.0905.CA.SE.

En todo momento la Compañía mantendrá informado a Cantur, S.A. de las gestiones judiciales producidas con ocasión de los siniestros.

Límites de indemnización mínimos

Responsabilidad Civil Explotación	3.500.000 € stro /año
Sublímite por víctima	450.000 €
Responsabilidad Civil Inmobiliaria	Incluido
Responsabilidad Civil Locativa	10% con máximo de 60.000 €
Responsabilidad Civil Subsidiaria de contratistas y Subcontratistas	Incluido
Responsabilidad Civil de la Carga y Descarga	Incluido
Responsabilidad Civil Patronal	3.500.000 €
Sublímite por víctima	700.000 €
Responsabilidad Civil Cruzada	Incluido
Sublímite por víctima	700.000 €
Suministro de Comidas y Bebidas	Incluido
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	1.000.000 €
Cobertura Aparcamientos y Garajes para huéspedes	Incluido
Límite por vehículo	30.000 €
Límite por siniestro y año	150.000 €
Defensa y Fianzas	Incluido
Conflicto de intereses	10% Suma Asegurada
Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados	6.000 €
Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.	Límite por vehículo: 30.000€ Límite por siniestro: 15.000€

23.0905.CA.SE.

Franquicias

Serán de aplicación las franquicias siguientes en todo riesgo indemnizable, exclusivamente para daños materiales:

No se considera la aplicación de franquicia, en los siniestros acaecidos en los establecimientos de hostelería y alojamiento de Cantur, Hotel La Corza blanca, Hotel de Carmona y Refugio de Aliva.

- General (solo daños materiales): 600 euros.
- Contaminación accidental: 1.500 euros.

No se admitirán ofertas que contengan un porcentaje de franquicia por siniestro.

Exclusiones generales de Cobertura

Quedarán excluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

1. Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
2. Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
3. Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxinolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB).
4. Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
5. Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.

23.0905.CA.SE.

6. Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas, así como los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.

Quedan igualmente excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.

7. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.

8. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.

9. La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

10. Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.

11. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminorción de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

12. Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).

13. Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.

14. Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.

23.0905.CA.SE.

15. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc.) ya sea mediante medios personales o materiales.

16. Los daños ocurridos en los propios productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma.

17. El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.

18. Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.

19. Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del

sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.

20. Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder. A excepción de lo dispuesto en las coberturas de Responsabilidad Civil Locativa.

21. Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

22. Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.

23. Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.

23.0905.CA.SE.

24. Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.

25. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Como aclaración a este punto, no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivadas de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionadas por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Excepto lo dispuesto en la cobertura de R. Civil Subsidiaria de vehículos a motor.

26. la responsabilidad civil privada de los clientes o usuarios, así como la Responsabilidad civil directa de los profesionales autónomos que presten servicios al Asegurado.

27. la realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material exceda de 300.000 €, o cuando dichas obras consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

28. el robo o hurto que no esté garantizado expresamente por esta póliza.

29. la infidelidad de los empleados y personas por las que legalmente deba responder el Asegurado.

30. los daños a actores, artistas, deportistas y ejecutantes de actividades recreativas, así como al equipo utilizado por los mismos.

31. la responsabilidad civil directamente exigible a los explotadores de tiendas, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas u otros establecimientos o negocios que se encuentren situados dentro los locales e instalaciones del Tomador, cuando son distintos del propio Asegurado.

23.0905.CA.SE.

32. Quedarán excluidos de la responsabilidad por contaminación:

- Los daños genéticos o teratológicos.
- Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitada para la recogida de esta clase de desechos.
- Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables debido a la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
- Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
- Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurridos antes de la fecha de efecto del seguro o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del periodo de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.

33. Cualquier tipo de responsabilidad medioambiental basada en la ley.

34. Gestión directa de ferrocarril.

35. Responsabilidad Civil de Hospitales y/o Clínicas, y en general la RC Profesional médica, salvo la derivada de la gestión de residencias de ancianos, de los servicios médicos a los propios empleados de la administración, y de la gestión de centros de atención al ciudadano en los que haya médicos que realicen campañas de información (por ejemplo, a drogodependientes, familias, fumadores, etc.)

36. Exclusión de enfermedades transmisibles

Cualquier pérdida, daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, lesiones, enfermedades, muerte, pagos médicos, gastos de defensa, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

23.0905.CA.SE.

En el presente documento, por enfermedad transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo considerando que:

- La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito o un otro organismo o cualquier variación de éste, ya sea que se considere vivo o no, y
- El método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
- La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o el bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes

37. Exclusión ciber

Sin perjuicio de disposiciones en contrario contenidas en la presente Póliza o en cualquier ampliación de la misma, esta Póliza excluye:

Reclamaciones, daños y perjuicios de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, derivados, resultantes, consecuencia, o en cualquier forma relacionados con un ataque lógico y/o incidente cibernético.

Queda igualmente excluido del contrato cualquier daño o reclamación relacionado con el daño moral, la reducción de funcionalidad de los sistemas informáticos y los costes de reparación, recambio, restauración o reproducción de los Datos que se vean afectados por un ataque lógico.

Daño Cibernético

Significa pérdidas, daños, responsabilidades, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza causados, directa o indirectamente, coadyuvados, resultantes o derivados de, o relacionados con cualquier ataque lógico o incidente cibernético incluyendo, a título enunciativo, cualquier medida tomada para controlar, evitar, suprimir o remediar un Ataque lógico o Incidente Cibernético.

Ataque lógico

Cualquier tipo de ataque informático perpetrado con la finalidad de explotar alguna debilidad en el diseño, configuración u operación del Sistema Informático afectando a sus protocolos de

23.0905.CA.SE.

seguridad, sistemas operativos, configuraciones y programas, que incluye la difusión de cualquier tipo de programa malicioso (virus) con la finalidad de perturbar, modificar o destruir todo o parte del Sistema Informático o de los elementos que lo componen.

Incidente Cibernético

Hace referencia a cualquier indisponibilidad, fallo u omisión, o serie de ellos, en el acceso, procesamiento, utilización u operación de un Sistema Informático.

Sistema informático

El conjunto de elementos físicos (hardware), lógicos (software), de comunicación (internet, extranet, intranet) y datos que, interrelacionados, permiten el almacenamiento, transmisión y procesamiento de la información, sea el propio sistema informático del Asegurado o el sistema informático de un tercero (proveedor de acceso a la red de telecomunicaciones, data center, hosting, cloud, etc.).

Datos

La información, hechos, conceptos, código u otra información de cualquier tipo, incluyendo Datos personales que se grabe o se transmita en un formato que permita su utilización, acceso, tratamiento, transmisión o almacenamiento por parte de un Sistema Informático.

Datos personales

Cualquier información sobre una persona física que permita que su titular sea identificada o identificable.

33. Exclusión países sancionados

Exclusión pagos en virtud de resoluciones o regulaciones internacionales

Quedará excluida cualquier cobertura, pago o prestación que pueda exponer al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

23.0905.CA.SE.

Gestión y tratamiento de los siniestros

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que CANTUR S.A., da traslado de estas, hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevarán incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento fehaciente del hecho o desde la reclamación.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en la póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En la primera semana siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario suministrará a Cantur, S.A. relación nominal de las personas de contacto para el envío de las reclamaciones, dirección

23.0905.CA.SE.

de envío, teléfonos, fax y direcciones de correo electrónico de contacto y cualquier otro que estime oportuno para la mejor operativa.

4. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se designan como responsable del Contrato al director de Seguridad de Cantur, S.A., Antonio Manjón García.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será dos años, a contar desde la fecha de formalización del contrato, no admitiéndose la posibilidad de prórroga.

El contrato ampara los hechos acaecidos, de acuerdo con los términos de la póliza, durante la vigencia de esta.

Quedará cubiertas las reclamaciones derivadas de los hechos ocurridos durante la vigencia de del mismo en los términos previstos legalmente.

Ámbito temporal de la cobertura.

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectuó durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador

6. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre CANTUR S.A. en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las

23.0905.CA.SE.

mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, tanto durante su duración como una vez finalizado el mismo.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informados, de acuerdo con la legislación vigente.

La compañía aseguradora se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El determinado conforme al punto E. Valor estimado máximo del contrato del Informe de necesidad.

8. FORMA DE PAGO

El abono de los servicios se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente a cada anualidad y la documentación solicitada de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A.

9. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Toda la información adicional que se requiera para poder presentar la oferta, así como aquellas dudas que se pudieran plantear, se realizaran a través de correo electrónico remitido a la siguiente dirección: contratacion@cantur.com

En Santander a la fecha de la firma

Coordinador de contratación y compras